



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Demandante (s): BANCO CAFETERO S.A.
Demandado(s): Jesús Ángel Moreno Moreno y Otra
Radicación: 25269310300120000001200

Teniendo en cuenta los informes rendidos tanto por la Secretaria como por el Citador, a través de los cuales se informa de las labores de búsqueda del expediente de la referencia, sin resultado positivo hasta la fecha, el despacho, con fundamento en lo previsto en el numeral 1º del artículo 126 del Código General del Proceso, **DISPONE**:

1. **ORDENAR** la **RECONSTRUCCIÓN** del expediente que contiene el proceso ejecutivo promovido por el BANCO CAFETERO S.A. en contra de los señores JESÚS MORENO MORENO (C.C. 311.706) y NIDIA ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO. Con tal propósito, se fijan las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día miércoles diez (10) de agosto de 2022 para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 1º del artículo 126 del Código General del Proceso. Oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán allegar las grabaciones y documentos que posean. De ser requerido se escuchará bajo juramento a los comparecientes.

2. Por secretaría genérese e incorpórese al expediente el Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco DAVIVIENDA S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. Por parte de la Secretaria y del Citador adelántese una labor de búsqueda exhaustiva, completa y soportada del expediente de la referencia. Adicionalmente, deberá informarse si el mismo se encontraba en la Sede Judicial para la época en que esta fue objeto de los actos de violencia y vandalismo presentados en el año 2021. Sobre el resultado de lo anterior, deberá elaborarse el informe respectivo. Para lo cual se concede el término de diez (10) días. De no encontrarse el expediente, por Secretaría fórmulase la correspondiente denuncia penal; y, de ser el caso, remítase la información respectiva a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial (y/o quien corresponda) para que haga parte del informe de siniestros y reclamaciones respectivo.

4. Una vez cumplido el trámite de reconstrucción del expediente, o ante la imposibilidad de hacerlo, se pronunciará el despacho sobre la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares presentada por los señores JEOVANI MORENO CADENA y DIANA MARCELA MORENO SERRATO. Se le reconoce personería adjetiva al abogado Huberto Hugo Díaz Gómez (C.C. 18.755.566 y T.P. 146.166), para actuar como apoderado de los indicados terceros intervinientes. Desde ya se requiere al peticionario para que, a más tardar el día de la audiencia, acompañe: (1) el certificado de libertad y tradición

reciente del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 156-23237 donde conste el registro de la orden de embargo; y (2) los documentos que posea sobre este proceso, entre estos, los que refiere sobre “el pago de la deuda o prescripción de la misma”.

5. Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes, terceros y apoderados a través de las direcciones físicas y electrónicas disponibles. En el caso de los apoderados, líbrese comunicación a la dirección electrónica informada en el Registro Nacional de Abogados.

6. Líbrese correo electrónico a la dirección de notificaciones judiciales del Banco DAVIVIENDA S.A. informándole lo anterior.

7. **SUMINÍSTRESE** al Tribunal el *link* de acceso a la carpeta del expediente digital, para que haga parte de la acción de tutela identificada con el radicado 25000-22-13-000-2022-00264-00.

De todo lo anterior, déjese constancia en el expediente.

Cumplido lo ordenado, regrese el proceso al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(con firma electrónica)

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ SIERRA

Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 72, hoy 22 de junio de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaria

Firmado Por:

Diego Fernando Ramirez Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33240182e52ef9d77da181687f09bbb20c24aab1c7548d2477cf82cff464790**

Documento generado en 21/06/2022 03:53:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>